

INFORME: AUDIENCIA INICIAL E INSPECCIÓN JUDICIAL EN MUNICIPIO DE NECOCLÍ
(ANT) - RAD: 05490408900120210024700

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Mié 26/06/2024 22:38

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Cordial saludo a todos, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	PROMISCOU MUNICIPAL DE NECOCLÍ
REFERENCIA:	REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA ACUMULADO CON PERTENENCIA
RADICADO:	05490408900120210024700
DEMANDANTES:	ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADOS:	LENA MARÍA YABUR ESPITIA Y COMCEL S.A.
LLAMADOS:	N/A
CASETRACKING	14682

El 25 de junio del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NECOCLÍ a la inspección judicial y audiencia inicial en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso a la cual asistí en calidad de apoderado de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A. dentro del proceso, sin perjuicio de que en la misma se agotó simultáneamente la audiencia inicial del proceso declarativo de pertenencia la cual se adelanta en los siguientes puntos:

A. Se decidieron excepciones previas, declarando improcedentes las formuladas por la parte demandada. Se presentó recurso de reposición en contra de la decisión, toda vez que se encuentra acreditado que Comcel S.A. no tiene vocación de legitimado en la causa, por no encontrarse realizando actos de posesión y haber aceptado expresamente como propietario al señor Vicente Yabur (Q. E. P. D). La misma fue despachada negativamente por el togado, por cuanto la compañía hace parte del litisconsorcio necesario para decidir de fondo en el asunto, en virtud de la realización del contrato de arrendamiento.

B. Audiencia de conciliación: A ninguna de las partes le asistió ánimo conciliatorio.

C. Declaraciones de parte:

Se rindió declaración de parte por el señor Alejandro Jaramillo Arango en calidad de demandante principal, el cual depuso sobre e las actividades que realizaban el predio antes y después de su adquisición mediante compraventa a municipio de Necoclí. Se le cuestionó sobre los motivos por los que asevera que la señora Lena Yabur realizó movimiento de los mojones que separa a los dos predios, preguntas que no fueron contestadas con seguridad. En todo caso, el señor Alejandro Jaramillo manifestó que en las escrituras y certificados spkse limitan los linderos del inmueble.

Se rindió declaración por parte de la señora Lena Yabur, quien le puso sobre las actividades que en su familia realizaba el inmueble desde hace más de medio siglo, asimismo como las razones por las que

considera que ha poseído el inmueble por más de 15 años, dándole lugar a prescribir la propia a través de la figura de la usucapión. Se le cuestionó sobre los elementos del contrato de arrendamiento suscrito con Comcel S.A., así como las actividades realizadas dentro del predio durante el tiempo que manifiesta lo ha poseído con ánimos de señora y dueña.

En lo que respecta al interrogatorio de parte al representante legal de Comcel S.A. El juzgado dispuso que lo escuchará en la próxima audiencia que se realizará de forma virtual, con el fin de garantizar su comparecencia ante la intermitencia de la señal que se presentó al momento de la audiencia.

Decreto de pruebas:

El señor juez en primera medida decretó el dictamen pericial encargado a la señora MARIA TERESA TRUJILLO RESTREPO como auxiliar judicial, con el fin de que rinda concepto que establezca la limitación física del inmueble coma así como de la posición que enuncia la señora Yabur, y por último las mejoras que se han construido dentro del inmueble, con el fin de determinar si existe lugar a su restitución económica.

Asimismo, el señor juez solicitó de manera oficiosa se remita a su despacho copia del expediente del proceso declarativo iniciado el año 2015 por el señor Alejandro Jaramillo Arango ante el juzgado primero civil del circuito de turbo – Antioquia. Lo anterior con el objetivo de establecer si los mismos hechos y pretensiones emanados en el asunto ya fueron objeto de un debate judicial previo que decidiera de fondo sobre la materia.

Frente a las pruebas aportadas por parte de Comcel S.A., el juzgado decretó tener como pruebas todas las documentales adjuntadas con la demanda. Frente a las solicitudes oficiosas, negó la enunciada en el numeral primero (Trámite de adjudicación de baldío por parte del antiguo INCORA a la señora Lena Yabur) por encontrarlo improcedente, toda vez que el predio donde se encuentra ubicada la antena de telefonía era propiedad del fallecido Vicente Yabur Calle. Frente a los numerales 2 y 3, el despacho solicitó que se aportaran copias de la radicación y respuestas de los derechos de petición previo a oficiar (respuestas que ya residen en el enlace de Legis del caso en CaseT).

Por último, el despacho decretó recibir los testimonios de José Hernando Hernández, Edward Alvenio Camargo Novoa y Carlos Mario Aguinaga Campo. El señor Vicente Yabur falleció.

No siendo otro el objeto de la audiencia, el despacho procedió a dar inicio a la inspección judicial, la cual se realizó en el siguiente orden:

1. Inspección física de la instalación de la antena: el señor juez, con la ayuda de personal técnico de Claro, ingresó al espacio de 250 m² en el que se encuentra instalada la antena de telecomunicaciones por parte de Comcel S.A.
2. Inspeccion de los límites del predio con casas colindantes: el señor juez procedió a establecer la delimitación física que tiene el predio, el coral se encontraba cercado, con la casa colindante al lado izquierdo del mismo.
3. Ingresó al predio colindante con el lugar donde se encuentra ubicada la antena: De forma posterior, el señor juez ingresó al predio ubicado al lado derecho (visto desde la calle) del predio en donde se encuentra ubicada la antena, subiendo unas escaleras que llevan a una casa, la cual está en la mitad (en palabras del señor Alejandro Jaramillo) De lo que antes eran los linderos que distinguían los 2 predios, y que ahora ocupa la señora Yabur.
4. Revision del cercado y mejoras: por último, el señor juez, escuchando las versiones de las partes, indagó sobre el cercado y los espacios que, a parecer de cada una de las partes, comprendía los linderos de las propiedades. Asimismo, el togado procedió a escribir los elementos que se encuentran en el predio, tales como una casa, una construcción colindante, un pequeño fortín de la policía nacional, y una antena de telecomunicaciones cerca a este.

Sin otro elemento que revisar, el señor juez otorgó el aperitivo un término de 20 días para que rindiera su concepto y lo aportara al despacho.

Tiempo empleado: Dos horas y cuarenta minutos.

Adjunto enlace con evidencias de lo realizado, por cuanto los videos son muy pesados para cargarse al correo.

 [Audencia Necoclí - Alejandro Jaramillo vs Lena Yabur y Comcel S.A](#)

CAD GHA: Por favor cargar correo al CaseT. Gracias!
[@Informes GHAY](#) [@Mayerly Ayala Rivera](#): PSC.

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Junior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

